



Asesoría Jurídica
CBA/NHR
E877/2020

ORD. Nº 409

ANT.: El Oficio Ordinario Nº 3159, de 27 de enero de 2020, de la Comisión para el Mercado Financiero, recibido en esta Secretaría de Estado el 28 de enero de 2020.

MAT.: Responde solicitud de información.

SANTIAGO, 14 FEB. 2020

DE: FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, en cuya virtud el Sr. Subsecretario General de la Presidencia derivó su solicitud de información del siguiente tenor: *"Estimado/a: En razón del Decreto N° 954, con fecha 25 de junio de 2014, que "Crea la comisión asesora presidencial denominada 'Comisión Asesora para la Inclusión Financiera'", impulsada por el Ministerio de Hacienda. Me comunico con usted para solicitar toda información sobre la Comisión Asesora para la Inclusión Financiera, en adelante Comisión, incluidas sus propuestas y el seguimiento de ellas, actividades e instancias celebradas, y esfuerzos adicionales que pudiesen existir a la fecha. Comento que estoy en conocimiento de dos actas de sesión de la Comisión, la primera celebrada con fecha el 5 de mayo de 2016, y la segunda, celebrada el 15 de noviembre de 2017, no obstante, no poseo registro ni información de ningún tipo posterior a la última sesión señalada. Por cuanto, es de mi interés conocer el desarrollo de las actividades, instancias y objetivos impulsadas por la Comisión, y cualquier información relacionada al seguimiento de estas. Sin otro particular, gracias de antemano. Atte. [REDACTED]."*

Al respecto, se informa a Ud. que la Comisión Asesora para la Inclusión Financiera ha sesionado en el año 2018 y a comienzos del año 2019 para cumplir las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 954, de 2014, de esta Cartera de Estado, y continúa avanzando en materias de inclusión. A mayor abundamiento, cabe señalar que, a la fecha, está en proceso la elaboración de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

En ese contexto, la entrega de antecedentes relativos a Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y, por consiguiente, de la Comisión Asesora para la Inclusión Financiera, conlleva una afectación a las funciones de este Servicio, en los términos de la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1, letra b), de la Ley de Transparencia, vágase decir, *"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha señalado, entre otras, en sus decisiones de amparo Rol A12-09, A47-09, A79-09, C169-15 y C197-15, que la configuración de la causal de reserva antes indicada, requiere para su concurrencia la existencia de dos requisitos copulativos, a saber: a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y, b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.





Que, en cuanto al primer requisito, la información que se dispone a la fecha constituye un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y respecto del segundo, es posible concluir que el acceso público de dicha información, en esta etapa, comprometería el margen de discrecionalidad de la toma de la decisión sobre el particular, afectando el proceso de deliberación que actualmente se está llevando a cabo en el trabajo de preparación de esta iniciativa.

En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes, resulta pertinente indicar que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia Rol N° 2.246-2012, considerando 86°, se ha pronunciado acerca del conocimiento de antecedentes vinculados a un anteproyecto de ley, la naturaleza sensible que reviste dicha información y la afectación negativa para las funciones del órgano requerido que implica la difusión de éstos durante la preparación de los proyectos de ley o fase pre legislativa, señalando que: "(...) el conocimiento singular, por una persona determinada, de los antecedentes vinculados a un anteproyecto de ley, constituye un privilegio, pues se trata de una información aún no divulgada, cuyo conocimiento puede influir de diversa manera, por lo decisivo del dato. Acceder a esa información sería una ventaja estratégica. Lo anterior explica que cuando se difunden, de manera reglada, en otros países anteproyectos de normas legales, no se hace a favor de un sujeto específico, sino de modo general. Todas las personas obtienen la información. Además, se regula la posibilidad de formular observaciones, con la ponderación consiguiente de dichas respuestas. También, el conocimiento de esos antecedentes puede entorpecer la elaboración del anteproyecto, por muy diversas razones, como la exposición prematura o la difusión de un texto que no es definitivo. Asimismo, el conocimiento de un anteproyecto puede rigidizar posiciones. La elaboración de este tipo de iniciativas requiere máxima flexibilidad para coordinar distintas competencias de órganos públicos, así como diferentes intereses que puedan ser afectados. Implica también ajustar la agenda programática del Gobierno; calzar el anteproyecto con la planificación legislativa. Finalmente, no hay que olvidar que el anteproyecto no tiene aún una decisión. Es un borrador dentro del Gobierno. Y cuando se envía al Congreso, es sólo una propuesta, que éste puede cambiar o rechazar". (énfasis agregado).

De esta manera, conforme a lo desarrollado, no resulta posible acceder a la entrega de la documentación requerida, en virtud de la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia.

De acuerdo a lo indicado, se tiene por concluida la gestión respecto de esta solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


 FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Distribución:

- Destinatario, [REDACTED]
- Sistema de Atención de Consulta SAC, C479.